



RESOLUCION - R - N° 232 - 90

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 11 JUL. 1990

Expte. N° 21.074/89 - Ref. 2/90

VISTO:

La presentación realizada por la Prof. Luisa Sofía Valverde de Ibáñez, que corre de Fs. 1 a 4; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma impugna el dictamen del jurado que entendió en el concurso público de títulos, antecedentes y pruebas de oposición para cubrir un (1) cargo de Profesor T.P.3 con 18 U.H. de la asignatura Geografía de 4to. año, 2do. ciclo del Instituto de Educación Media "Dr. Arturo Oñativia", llamado por resolución rectoral N° 582-89;

Que Asesoría Jurídica emitió el dictamen N° 2049 que textualmente dice:

"VISTO:

La postulante Prof. Luisa Sofía Valverde de Ibáñez al concurso público de Títulos, Antecedentes y Pruebas de Oposición para la provisión de cargos de Profesores Regulares de la asignatura Geografía de 4to. año, 2do. ciclo, interpone impugnación al dictamen del Jurado interviniente.

Las actuaciones giradas a esta Asesoría no acreditan fecha en que fue notificada la recurrente del dictamen, pero por el principio de "in dubio pro administrado" debe tenerse a la impugnación por deducida en tiempo.

Aduce la presentante que realizando un análisis minucioso del art. 40 del Reglamento de Concursos puede apreciarse contradicciones a lo dispuesto por la norma, que en función del mismo artículo no se valoran sus títulos de Profesora de Jardines de Infantes y Maestra Normal Nacional; que el Jurado hace una errónea comparación respecto a la mayor cantidad de cargos cubiertos por concurso tanto de la impugnante cuanto de la otra postulante así también que el perfeccionamiento de la aspirante Nuñez no cuenta con antecedentes que acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos en los incs. a), b) y c) del art. 40; que no se da valor suficiente a su publicación del Proyecto de Educación para la Salud; que no se valora su desempeño como miembro del Consejo de la ENET N° 2; y no se valora su desempeño como veedor docente.

Entre otras consideraciones, manifiesta que en la entrevista el Jurado no dió cumplimiento a los requisitos establecidos por el art. 39; que se le dió escasos minutos de exposición; y por último que el miembro del Jurado Prof. Inés

///...



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 21.074/89 - Ref. 2/90

Saiz Irum a cargo de la cátedra de Geografía Económica en esta Universidad cuenta como auxiliar docente de Ira. a su oponente Prof. Nuñez, "lo que sin duda crea una situación de cierta subjetividad y que podría encuadrarse dentro de las causales de excusación y recusación".

Sobre el particular cabe establecer con respecto a los puntos de su impugnación que se refieren al art. 40 del Reglamento de Concursos, que por Res. N° 206/89 del 21-4-89 dicho artículo está expresamente derogado, por lo que toda argumentación que se pretenda estribar en la norma caduca resulta irrelevante jurídicamente, teniendo vigencia en el análisis el actual art. 41 del Reglamento modificado por Res. 206/89 que es la que tuvo en consideración el Jurado para el análisis de los antecedentes de las postulantes.

En cuanto a que el Jurado en la entrevista personal no dió cumplimiento al art. 39, tal argumentación resulta extemporánea desde que la oportunidad para impugnar supuestas anomalías en la entrevista personal debió haberse formulado en esa etapa procesal, por lo que operó la preclusión al respecto.

En lo que se refiere a la supuesta causal de excusación o recusación de la miembro del Tribunal Inés Saiz Irum, tampoco es esta la oportunidad para su articulación, sin perjuicio de que el argumento esgrimido "auxiliar docente" de la cátedra a cargo del Jurado no se encuentra prevista en las causales establecidas por el art. 29 del Reglamento de Concursos.

Por todo lo expuesto corresponde el rechazo de la impugnación deducida..."

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Rechazar la impugnación presentada por la Prof. Luisa Sofía VALVERDE de IBANEZ, por los motivos mencionados en el exordio de esta resolución.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a Secretaría Académica para su toma de razón y demás efectos.-



Juan Carlos Martocora
Sr. JUAN CARLOS MARTOCORA
SECRETARIO GENERAL

Juan Carlos Gottifredi
Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR

Sonia Álvarez de Trogliero
Lic. SONIA ALVAREZ DE TROGLIERO
SECRETARIA ACADEMICA